



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez, para lo procedente. Se deja constancia que los días 5 a 9 y 12 de abril de 2021 el titular del Despacho estará de compensatorio en razón al cumplimiento del turno de Habeas Corpus durante la semana santa. Vélez, 29 de marzo de 2021.


Dora González Franco
Secretaria

AMPARO DE POBREZA
RAD: 68861.31.84.001.2021.00020.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la petición elevada por la señora EDILCE ARIZA SEDANO, donde solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado por el art. 151 y S.S., del C.G.P. por la necesidad de ser representada en demanda de Divorcio y Liquidación de sociedad conyugal, al no contar con capacidad económica suficiente para sufragar los costos que conlleva el proceso, a fin de que se le designe un abogado para que elabore la demanda y lleve hasta su terminación el proceso, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El Amparo de Pobreza establecido en el Art. 151 del C.G.P, está encaminado a garantizar dos principios básicos de la Administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley. De conformidad lo establecido en la precitada norma, los requisitos se encuentran satisfechos en el presente caso, ya que como lo afirma la solicitante, no cuenta con capacidad económica suficiente para atender los gastos que conlleva el proceso ni para poder nombrar un abogado que la asista sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, lo que esencialmente hace que no exista impedimento alguno para que se conceda el beneficio solicitado.

Por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal y en ese sentido se concederá el amparo hoy solicitado en los términos del art. 151 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero: Conceder a EDILCE ARIZA SEDANO, el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Nombrar como apoderada de la señora EDILCE ARIZA SEDANO a la abogada MARIA ALEJANDRA MATEUS, quien al azar salió sorteada de la lista de abogados que litigan en esta ciudad para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de Divorcio y Liquidación de sociedad conyugal.

Tercero: Comunicar la designación a la aludida profesional del derecho, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JORGE BENITEZ ESTEVEZ

**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **14 DE ABRIL DE 2021**



Dora González Franco
Secretaria